

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2005/29/CE. INFORMACIÓN ENGAÑOSA DIFUNDIDA POR ORGANISMO DE DERECHO PÚBLICO¹

Iuliana Raluca Stroe
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 4 de octubre de 2013

STJUE de 3 de octubre de 2013, asunto C-59/12

Wettbewerbszentrale, una asociación de lucha contra la competencia desleal alemana, interpuso demanda en contra de BKK, una caja de seguro de enfermedad del régimen legal alemán constituida bajo la forma de organismo de Derecho público, solicitando se condenase a esta última a cesar en difundir información engañosa. Entiende la parte actora del litigio principal que la publicación por la demandada en diciembre de 2008 en su página web de la siguiente información «*En caso de abandonar ahora [...] BKK [...], quedará usted afiliado a la nueva [caja del seguro obligatorio de enfermedad] durante los 18 meses siguientes. Para usted, ello implica la pérdida de las atractivas ofertas que [...] BKK [...] ofrecerá durante el próximo año y, posiblemente, la obligación de tener que realizar finalmente un pago adicional, si los fondos asignados a su nueva caja del seguro de enfermedad no son suficientes y por este motivo exige el pago de una cotización suplementaria*», es engañosa en cuanto omite indicar que, en caso de cobro de una cotización adicional, la ley alemana reconoce al asegurado un derecho especial de resolución del contrato. El órgano judicial alemán que conoce del recurso de casación, considera que no ha quedado acreditado con certeza que la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales resulte de aplicación al caso tratándose de un organismo de Derecho público como el demandado, puesto que no actúa

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER 2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera

como «empresa» al difundir dicha información (no ejerce una actividad económica), sino que persigue un objetivo exclusivamente social.

La cuestión prejudicial planteada ante el TJUE se refiere a la interpretación que deba darse al artículo 3, apartado 1, en relación con el artículo 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales en relación al ámbito de aplicación subjetiva de la misma. Concretamente, ¿se pueden asimilar a una práctica comercial de una empresa en su relación con los consumidores “las declaraciones (engañosas) realizadas por una caja del seguro obligatorio de enfermedad a sus afiliados acerca de las desventajas que acarrea para éstos el cambio a otra caja del seguro obligatorio de enfermedad”?

En primer lugar aclara el Tribunal que la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales utiliza invariablemente el término «consumidor» y al designar a la otra parte de una transacción comercial relativa a un producto unas veces utiliza el término «empresa» y otras veces «comerciante». Conforme al artículo 2, letra b), de la Directiva «comerciante», es «cualquier persona física o jurídica» que ejerza una actividad remunerada, por lo que, señala el Tribunal que no se excluye de su ámbito de aplicación ni a las entidades que cumplen una misión de interés general ni a las que están sujetas a un régimen de Derecho público. Si a lo anterior se añade que el sentido y el alcance del concepto de «comerciante» tal como lo contempla la Directiva “deben determinarse en relación al concepto, correlativo pero antinómico, de «consumidor», que designa a todo particular que no participe en actividades comerciales o profesionales”, la única interpretación que asegure la plena efectividad de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales debe hacerse en el sentido de que “un organismo de Derecho público que tiene encomendada una misión de interés general, como la gestión de un régimen legal de seguro de enfermedad, se encuentra comprendido dentro de su ámbito de aplicación personal”.